

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300537
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 1389465N. Escrito presentado con fecha 31/1/2023 sobre petición de informe a la Secretaría General respecto a lo sucedido en el Pleno celebrado el 30/1/2023.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 13/2/2023 por (...), en calidad de (...) del Grupo Municipal "Millorem Benaguasil", respecto a la petición de informe efectuada con fecha 31/1/2023 a la Secretaría General respecto a lo sucedido en el Pleno celebrado el 30/1/2023, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Benaguasil, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 24/4/2023, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 29/3/2023 y ha contestado a dicha petición indicando lo siguiente:

"(...) en contestación a su resolución de consideraciones en la que recomienda se dicte y notifique la correspondiente resolución en respuesta a la petición relativa a la emisión de un informe por Secretaría Municipal, se le traslada que se ha comunicado al sr. Concejal que, atendiendo a la legislación vigente no se dan las circunstancias para atender a la emisión de informe solicitada (...)"

Con fecha 24/4/2023, se envió la respuesta municipal al autor de la queja, quien, con fecha 4/5/2023, efectuó, entre otras, las siguientes manifestaciones:

"(...) Consideramos que hay una irregularidad en la sesión plenaria puesto que claramente las preguntas son para los órganos colegiados, el Partido Popular de Benaguasil quiere hacer preguntas al Portavoz de Millorem que no forma parte de ningún órgano colegiado.

Claramente la persona que tiene que dar luz a este asunto es la secretaria, que estaba en la sala; al pedirle asistencia en la sesión plenaria se nos niega la asistencia y al pedirle la asistencia por escrito se nos vuelve a negar la asistencia.

¿A quién nos tenemos que dirigir para que nos aclare si esta forma de proceder del equipo de gobierno de Benaguasil se ajusta a norma?

De nuevo un documento de respuesta plagado de excusas para no recibir la asistencia técnica que necesitamos".

Aunque la respuesta municipal es demasiado breve y no detalla el precepto legal que regula las peticiones de informe a la Secretaria, hay que notar que el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), exige que el informe sea solicitado por un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Dicho artículo dice lo siguiente:

"1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

Por otra parte, en el informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 24/4/2023, se indica, entre otros extremos, lo siguiente:

“(…) el departamento de Secretaría en la actualidad no dispone de suficiente personal para la correcta tramitación de los expedientes que de ella dependen, y que entre ellos no ha sido posible la gestión de las solicitudes de información presentadas por el concejal promotor de esta queja, al priorizar la gestión de otras tareas inaplazables como son los órganos colegiados y otros asuntos urgentes e imprescindibles para la actividad municipal diaria.

(…) Se señala, como ejemplo de cuanto se ha citado en el presente escrito, el dato siguiente: en la legislatura que está a punto de finalizar, y desde el día del acto de juramento o promesa del cargo de concejal, el portavoz de este grupo municipal ha presentado alrededor de 200 instancias en el registro de entrada de este Ayuntamiento y ha elevado más de 50 quejas a su institución (…).”

Respecto a la falta de medios, el Ayuntamiento de Benaguasil debe reasignar o redistribuir los efectivos personales que sean necesarios para que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales sean contestadas en el plazo legal máximo de 5 días naturales. De lo contrario, se vulnera indefinidamente un derecho fundamental del concejal.

En cuanto al número de instancias presentadas por el autor de la queja, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de fecha 10/2/2022 ([pinchar aquí](#)), ha declarado lo siguiente:

“(…) no es admisible que se "engorde" la situación con la afirmación de una aparente actuación abusiva del concejal por peticiones efectuadas en los años 2018 y 2019, por cierto, en número que no parece excesivo (unas 45 peticiones de media al año, que representan una petición a la semana) (…).”

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Benaguasil no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 14/2/2023 -y recibida por dicha corporación local el 15/2/2023-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana